



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03626.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía,

Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 8 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las facturas emitidas en marzo (188,81€) y abril (96,29€) de 2020, pues comprenden la facturación de un consumo basado en lectura estimada cuando apenas se ha realizado un consumo y con fecha 02/04/20 se ha cambiado de compañía. Solicita el ajuste de dichas facturas al consumo real y el reintegro de las cantidades cobradas de más (246,15€) más los intereses legales correspondientes.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no acepta el presente arbitraje pues versa sobre lecturas de contador, responsabilidad ajena a la empresa, y expresamente excluida del ámbito de la OPSAC suscrita.

Sin embargo, tras contactar con el distribuidor #####, se ha procedido a refacturar el consumo según la lectura aportada por el reclamante, generando un saldo de 246,15€ que con fecha 02/06/20 ha sido transferido a la cuenta corriente del cliente.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 15 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Al estar el objeto de controversia relacionado con la lectura del contador por parte del distribuidor, queda expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada. En consecuencia, no se ha formalizado ningún **Convenio Arbitral**, lo que impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y por haber quedado resuelta con anterioridad a la formulación de la Solicitud de Arbitraje de fecha 08/06/20, la controversia al rectificar la empresa reclamada las dos facturas objeto de controversia y reintegrar con fecha 02/06/20 la cantidad cobrada de más solicitada de 246,15€.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.